

26 Enero 1916
A

Número cuarenta y cinco

En la ciudad de la Habana á veintidos de Enero
de mil novecientos diez y seis, ante mi Ley Torcuato
Mora y Fernandez, Consul de España en
esta residencia.

Comparece = Don Juan Gardoqui,
mayor de edad, Capitán de la marina mercan-
te y de vapor español "Balnear" de la matrícula
de Cadix, del que soy consignatario y está sola-
za los Señores Santamaría Socuz y Compañía.
Manifiesta que en el Consulado de España en
Puerto Rico levanto acta de protesta de arri-
vas de mar y me requiere para que en la
continuación lo que venifio quedando sena-
lada con el número con que se enalza la fue-
ra.

Hay constancia de Capitán que en consecuencia
de las Previsiones Sanitarias observadas
con los buques procedentes de Canarias, que
fueron comunicados de su mando por
las Autoridades subalternas, y por las
Aduanas hubieron producido desper-
fectos en la carga han las protestas necesarias
contra quienes haya lugar.

Así lo dice el Capitan y presenciamos
testigos instrumentales Don Juan
Marques y Marques y Don Juan Rodriguez
y Rodriguez, ambos mayores de edad,
pleados y vecinos de la Habana. Por lo
que procedi a su lectura y la que se hizo
y ratificó y firmó el Capitan con los
dos y conmigo. Dado en esta y de
el Capitan yo el escribano don J. P.

J. P. Marques

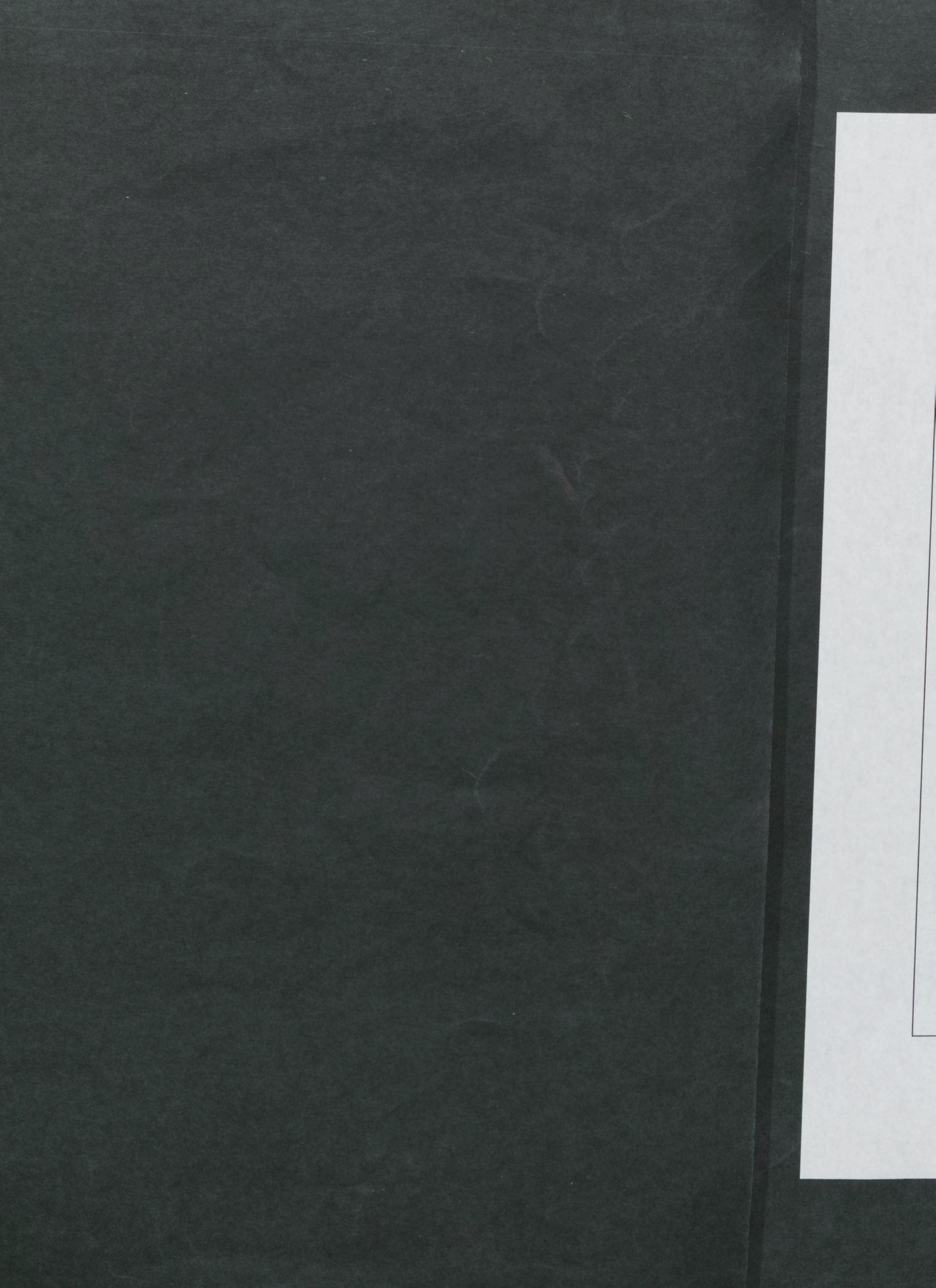
Juan Rodriguez

C. Marques

Juan Rodriguez

revenue de
Doy laud
Juan Rodriguez
v de edad
aug. Por
la que se
itay con
ual y de
ff

Marzo



SALTO EN LA FOLIACIÓN:

DEL FOLIO 62 AL 64



102E

Handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page.

D. José Albirana y Martiner,
Cónsul de España en esta
residencia.

Certifico: Que en el
protocolo de actos notariales
que se lleva en este Consulado,
volumen correspondiente
al año en curso, se
encuentra a folios uno y
dos un acta de protesta de
avería, que, copiada literal-
mente dice así: —

Número uno = Acta de protesta
de accidentes de mar = En el
Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico a quince
de Enero de mil novecientos
diez y seis = Ante mí =
Don José Albirana y Martiner,
Cónsul de España en esta

residencia = Comparece =
Don Juan Gardoqui, Capitán
del vapor español "Balmes" de
la matrícula de Badajoz y tenien-
do a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar
esta protesta de mar, dice =
Que a los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro
del Código de Comercio quiere
formalizar protesta de
mar, y al efecto me requiere
para que consigne en ella
lo que sigue —

Que salió del puerto de Barcelona
en la singladura primera
del veinte al veintinueve de
Diciembre, y después de recorrer
las escalas de su itinerario,
fundó en este puerto de
San Juan de Puerto Rico
a las diez y ocho horas
de la singladura diez y siete
del catorce al quince del

65
corriente = Fue en la siigladura
del treinta al treintitimo de
Diciembre el viento duro
del Sur con mares gruesas
del S. O. producen grandes y
continuos rocioues, hacen
trabajar mucho al buque
por los frecuentes bandanos y
cabernadas que da, y causan
averias. Se vigilan constante-
mente trucas, cuñas, etc.,
se sondan las calas y
encontrándose aumento de
liquido se manda achicar
inmediatamente. De 0^h a 4^h arri-
cia intensamente el temporal,
se inundan las cajas de
cubierta, el viento muy duro
sopla en grandes rachas
huracavadas y de las sondas
resulta considerable aumento
de liquido, viendo que contiene
ne gran cantidad de materias
aceitosas y viscos. Asi continuan

el temporal hasta la singladura
cinco del dos al tres de Enero, que
acloró y se fijó el viento al
Oeste flojo, quedando casi
despejado el cielo al fin al ir
dicha singladura, y sin mas
novedad llegamos a este puerto
en este día a la hora ya citada.
En su consecuencia y a fin
de que no le pare ni un
perjuicio por las averías que
quedan haber sufrido el
buque o la carga que conduce,
hace las protestas necesarias con-
tra los mares, vientos y
demás elementos causantes,
así como contra cargadores,
receptores, aseguradores y
demás que haya lugar,
dando por concluida esta
acta de protesta de averías,
que firmo conmigo el Capitán,
de todo lo cual doy fé = El
Capitán = J. Bardoqui

PUERTO-RICO
Núm. de orden . . . 1 . . .
Art. de la Tarifa . . . 27 . . .
Derechos \$. . . 2.91 . . .
Costa de Imp. Trans. \$ 0.60 . . .
Fecha 15 de . . . de 191 . . .

Ante mí = El Cónsul —
José Albirana —

Hay un sello que dice —
Consulado de España en
San Juan de Puerto Rico —

Es copia fiel, debidamente
cotejada y hallada conforme
con su original a que me
remite, que expido para
el Capitán del vapor Balnear.

San Juan de Puerto Rico quince
de enero de mil novecientos
diez y seis.

El Cónsul
José Albirana



PUERTO-RICO
Núm. de orden . . . 1 . . .
Art. de la Tarifa . . . 27 . . .
Derechos \$. . . 2.91 . . .
% de imp. trans. \$ 0.60 . . .
Fecha 15 de 1 . . . de 1910

El que suscribe Sr. Cónsul

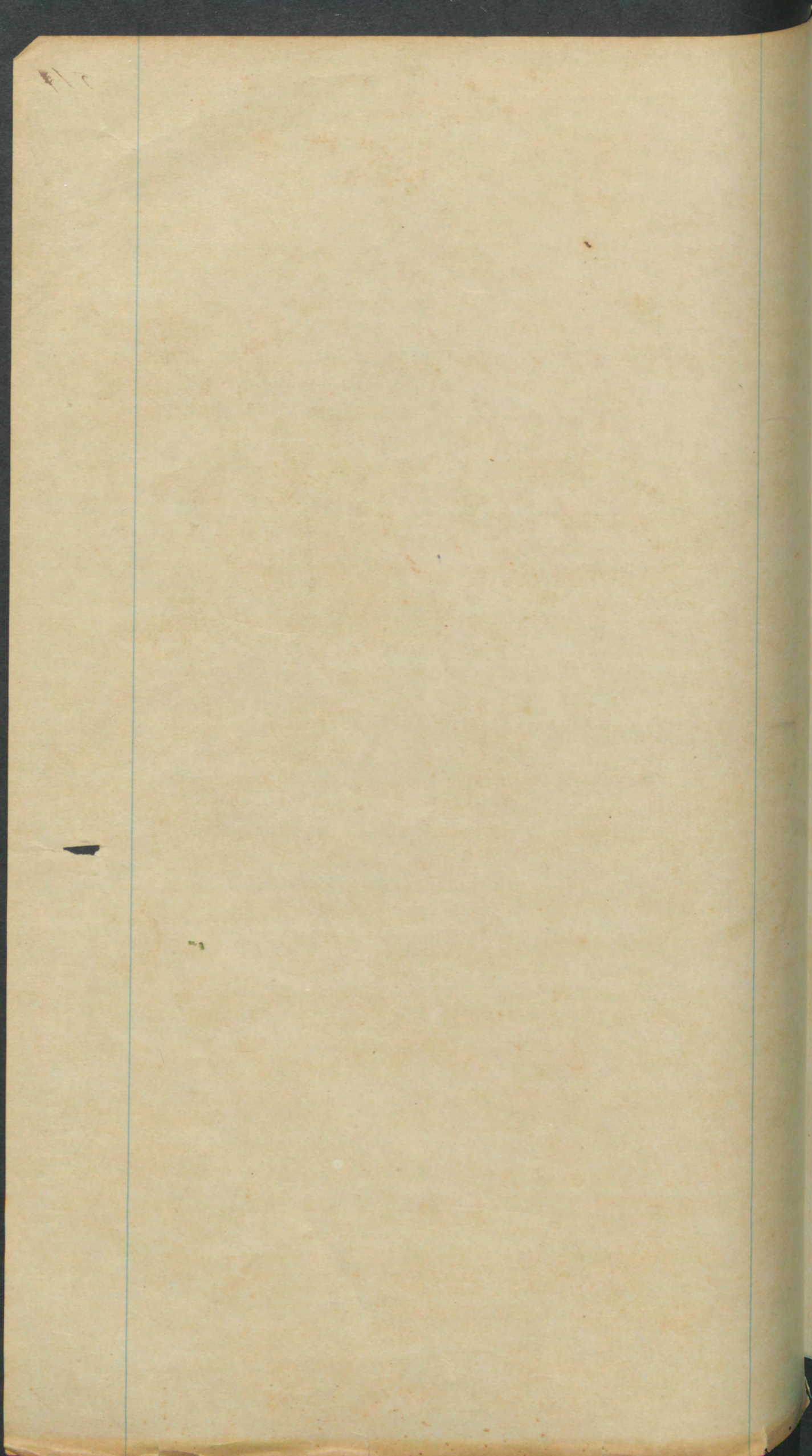
de España en esta ciudad -
Certifico: que por el capitán del vapor
español Dalmeas se me ha exhibido en
este acto copia fehaciente de una protes-
ta de mar otorgada por dicho capitán
ante el Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico de la cual hago
la correspondiente ratificación para
el Protocolo de este Vice-Consulado.
Ponce, Enero 16 de 1916 -

F. Florencia Suore



PONCE, P. R.	
Núm. de expediente	1
Artículo de la Tarifa	28
Derechos	1.942
Recargos	2.40 no aplic.
Fecha	Enero 16 de 1916

apud
do en
prote-
capitan
San
haya
ar
ada
u



Número enarenda y seis

En la ciudad de la Habana a veintidos de Enero de mil
novecientos diez y seis, ante mi. Cey Joaquin Mar-
quez y Hernandez, Comis de Estaus en esta ciudad
Confirrese: Doña Maria Evaruacion Miravent
y Acosta, viuda de Cey Ramon Arsuaga y Feregui, mayor
de edad, de edad q sus labores y vecino de esta ciudad en la calle de O'Reilly
numero cincuenta y cuatro, uicnto y setenta y ocho y cedula coniente mi-
mero veintiocho mil cuatrocientos enarenda y uno.

Manifiesta hallarse en silencio de su de verha con lo que queda me
contre y contrario y teniendo q mi juicio la capacidad para suerario para este
act, lo q se fontaneamente da:

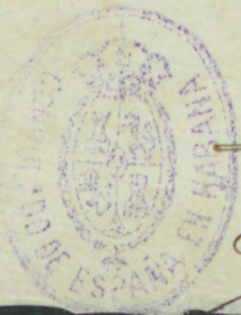
Cey con plere y fides plena y tan amplio y cumplido cuanto q Cey de re-
quer q se que en este q favor de Cey Benito Valdovinos y Medina
mayor de edad. Habilitado de las Pasivas y vecino de Madrid en
la calle de Hernan Cortes numero cinco, para que en nombre y repre-
sentacion de la otorgante practique lo siguiente:

Reclame, cobre y perciba de los Ministros, Direccion General de
la Renda y las Pasivas, Juntas, Corporaciones y demas Cen-
tras del Estado Espanol que correspondan las percepciones bien extra-
ordinarias como comentes y las que mensualmente devengare
tant como viuda del citado Cey Ramon Arsuaga y
Feregui, primer teniente de Infanteria retirado, fructuan-
do de todo quanto sea menester con este fin.

Para que comparezca ante todos los señores mercedados
y otros que haya lugar, firmando nominas, recibos,
recibos, ajustes, liquidaciones y demás documentos que
se requirieran en estos fines, presentes, futuros, documentos
testigos y demás medios de prueba, fuese o no en pro
de todas las clases incluso de rehabilitación en cla-
ses Pasivas en caso de ser dada de baja en nominas la
otorgante y en suma practique y gestione todo cuanto
le sea necesario y conveniente para reclamar y per-
cibir todas las prestaciones de la otorgante.

Para que sustituya el presente en todo o parte, il-
lógicamente sustitutos y nombres otros.
Casi lo dice y otorga siendo testigos instrumenta-
les Don Ricardo Carasi, Don Julián Bonavía y Don Julián
Bonavía Ferrero ambos mayores de edad,
empfeados y vecinos de esta ciudad, sin excep-
ción alguna de que para serlo. Enterados de
su derecho y ley por el este documento, por su acuerdo
procede a su lectura en la que se afirma y ratifica la
otorgante y firma con testigos y comparece. Queda todo
de acuerdo a la otorgante go of Carlos de los

Maria Encarnacion Mirabent



Ricardo Carasi
Julián Bonavía
Joaquín Ferrero

...menionada

...as, ...milla

...comunicar

...ion, ...milla

...milla ...

...tacion ...

...nencia ...

...dado ...

...ama ...

...

...frate ...

...

...de edad ...

...

...terados ...

...

...ratifica ...

...

...

...

...

...

...

...

De
E
ut
H
de
Co
ye
de
co
H
u
O
p
g
qu
L
leu
de
cu
ye
L
ca
in
Gu
H
fo
Gu
su

Numero cuarenta y siete

En la ciudad de la Habana a veintidós de Enero de mil novecientos diez y seis ante mí Don Joaquín Márquez y Hernández, Consul de España en esta residencia, ejerciendo funciones Notariales.

Comprobaré: Don Pedro Fernández Domínguez, mayor de edad, natural de Piquín, provincia de Lugo, de estado casado, de oficio formalero, vecino de Regla, calle de Perdonio número dos, de esta provincia de la Habana, ciudadano cubano con carta de ciudadanía.

Manifiesta que á los efectos del servicio militar por lo que á su hermano Gregorio Domínguez se refiere necesita acreditar los extremos siguientes, y previo juramento en forma disp. Que esta casado con Julia Figaroy Mucha, mayor de edad, dedicada á sus labores y de la misma vecondad del declarante, y á la cual mantiene con el frecuente jornal que gana lo que exasamente le paga por su parte. Que su expresada esposa no desempeña colocación ni empleo alguno, por lo tanto vive dependiendo á lo que gana el declarante.

Que no tiene bienes de fortuna de ninguna clase ni otro recurso que su jornal siendo por lo tanto su situación precaria, y sin recursos. Que no puede contribuir al sostenimiento de su ama y viuda madre por carecer de

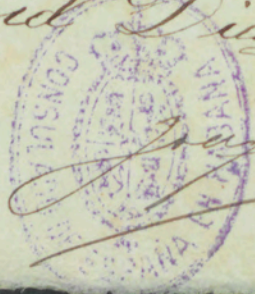
recursos y por lo tanto su nombrado lo
no es su unico sostén, todo lo cual se
modo mas solemne.

Para acreditar lo dicho ofrece la presente
información presentando y concurriendo
como testigos de la verdad a Don Antonio
Lombardero a Don Juan Diaz Fernandez
y a Don Juan Jimenez Becavides los tres
mayores de edad, jornaleros y de este
dario en Cerro cuatravientos ochenta y cuatro, Hon
ciento setenta y cinco y Cerro ochocientos treinta y
quince despues de furaz en forma de
dad, manifestan de modo mas
que les consta de un modo cierto y sin
lagar a duda por conocer intimamente al
nante, que lo expuesto por el mismo es la
sin fies de la verdad.

En su consecuencia se da por terminada
Presente y despues de queda enterada
de su contenido firman todos con
Pruebas de su conformidad de todo
y de conocer al declarante yo el Comisario
Pedro Fernandez Julia Ligero
Antonio Calvo Lombardero

[Signature]

David Diaz Fernandez



Juan Manuel Don Jimenez Benabib

contrato de
lo cual se

que la pre
y conuier
a Con Auto
Quaz Fernan
vidas los
y de este
cuatro, Ho
cientos treinta
serua de
lo mas
to y sin
namente
ismo es lo

terminada
daz entera
tos conuier
q. de todo
o el conuier
Ligero

me Benab
P

1501

JOSE

(copying paper. (ca. 14))

Número cuarenta y ocho

En la ciudad de la Habana á veintinueve de Enero de
mil novecientos diez y seis, ante mi Doy Joaquín Mar-
quez y Hernandez, Comisario de España en esta residencia
Comisario; Doy Manuel Rodríguez López,
de veinte años de edad, soltero, natural de Prado,
Provincia de Lugo, formalero vecino de esta ciudad
y Galiano número devecientos ochenta y siete,
inscrito en este Comulado con cédula número trece-
ta y tres mil ciento ochenta.

y su señor padre Doy Javier Rodríguez Sanchez
de sesenta y seis años de edad, casado y comisario
es en este acto el objeto de acreditar su existencia con
número inscrito de número treinta y dos mil seiscientos ochenta.

Manifiesta el primero que á los efectos de servir
necesidad acreditar los extremos siguientes:

Que con el fin de que sus bienes que mane-
ra su anciano e invalido padre en esta y
al propio tiempo contribuya al sostenimiento
de su señora madre en España o cuando
cantidades reducidas de su fortuna.

Que no tiene bienes de fortuna de ninguna
clase ni otro negocio que el formal del de-
clarante siendo estado de todos ellos

(copias de la cédula)

Pobreza y juró solemnemente ser cierto todo
lo asuntado.

Porque acreditaz lo dicho en esta presente
formación presentando y concurriendo
como testigos de la verdad a Doñ
Rey y Reyna a Doña Juana María Alva
Carque, mayores de edad, formadores y
de Obispo secular y docto y en su lugar
quienes despus de jurar solemnemente
dijeron que todo lo asuntado por el declarante
y que concurrió así como a su memoria
es cierto en todas sus partes. En su consecuencia
se da por terminada la presente y encon
dola conforme y afirmada en su contenido
mando los testigos convingo, no lance
declarante y su padre por no saber
lo uno y de convingo a declarante y de convingo
Arzob. Rey. Rey.

José M^o Alvarez



Francisco María

...ciento...

...la...

...concur...

...a...

...varia...

...ter...

...may...

...m...

...tor...

...cum...

...y...

...te...

...y...

...cent...

...o...

...no...

...s...

...dego...

...

...

...

...

...

...

...

GIARRO

Faint, illegible handwriting or bleed-through from the reverse side of the page.

Copia q 27a cas 11

Fragment of handwritten text from the adjacent page, including words like 'de', 'sup', 'co', 'ed', 'es', 've', 'qu', 'day', 'su', 'g', 'de', 'he', 'cu', 'te', 'su', 'yo', 'de', 'g', 'de', 'ca', 'sup'.

Número cuarenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veinte y tres de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín Márquez y Hernández, Conde de España en esta residencia.

Comparece Don Dionisio Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, natural de la Villa de Boal, provincia del Breda, católico, vecino de esta ciudad y Miércoles número treinta y cinco, de comercio, inscrito en este Consulado con cédula coniente número treinta y tres mil noventa y uno.

Manifiesta hallarse en el pleito con sus derechos civiles en que nada impide en contrario y temiendo a un fin la capacidad local necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: que compare provey ^{provey} auxilio y auxilio cuanto en Derroto que quiere y sea manester a favor de su Señor hermano Don Guillermo Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, católico, labrador y vecino de la Villa de Boal, para que en nombre y representación del otorgante practique lo siguiente:

Que se simplemente e con beneficio de inventario todas cuantas herencias testadas o intestadas correspondan al otorgante por cualquier concepto, nombre de propietario, heredero, contador, tasador, in-
tervenido en operaciones de inventario, avaluo, partición, división, adjudicación, declaraciones de herederos y en cuantas más actos se suscitaren, de la parte de los bienes que se adquirieren al otorgante y otorgante las oportunas escrituras.

Para que administre, rija y gobierne todos cuantos bienes de cualquier naturaleza fuese al otorgante en la actualidad y los que adquiriere en lo sucesivo, los arriendos, alquileres y de si censo, cobro rentas, alquileres y productos, siague cargas contribuciones y salarios, desahucios y de otros impuestos y colones morosos y foratigue todas las demás

Copia p 27 a car 11

autos de my color y entendido a dñi mis brades . . .

Para que veclame cobro y ferub q auanta caudales de q
dey q otorgan y q q a dñi ados q q lo suuio, dando y q
reclary documentos oportunos . . .

Para que suq euentos q todos los q q q q q q q q q q
o q
o q
reclary documentos necesarios . . .

Para que sueda, reudes, pedoz y de cualquier otro modo q
quiero q
los p reus q
suuio q
reclary documentos p q q q q q q q q q q q q q q q q q q
necesarios . . .

Para que compra y adq q q q q q q q q q q q q q q q q q
reclary q
o q
reclary documentos p q q q q q q q q q q q q q q q q q q
necesarios . . .

Para que suq
reclary q
o q
reclary documentos p q q q q q q q q q q q q q q q q q q
necesarios . . .

Para que compare q
de q
reclary q
o q
reclary documentos p q q q q q q q q q q q q q q q q q q
necesarios . . .

Para que compare q
de q
reclary q
o q
reclary documentos p q q q q q q q q q q q q q q q q q q
necesarios . . .

Para que compare q
de q
reclary q
o q
reclary documentos p q q q q q q q q q q q q q q q q q q
necesarios . . .

Para que compare q
de q
reclary q
o q
reclary documentos p q q q q q q q q q q q q q q q q q q
necesarios . . .

Para que compare q
de q
reclary q
o q
reclary documentos p q q q q q q q q q q q q q q q q q q
necesarios . . .

Fernando Martines y Ferraz
Fernando Martines Ferraz
Fernando Martines Ferraz



...der...
...caudada de...
...daudo y...
...llig...
...necesarios...
...bancos...
...de...
...necesarios...
...y...
...publico...
...y...
...exous...
...Autoridad...
...criminales...
...daudo...
...tud...
...y...
...y...
...minio...
...ceda...
...cudo...
...y...
...de...
...y...

GUARRO

...y...

QUARRO

[Faint handwritten text on the right page]

Número cincuenta

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Enero de mil novecientos diez y seis años. Don Torcuato Marquez y Hernandez, Comisario de España en esta residencia.

Comparece Don Paulino Gisbert Pairo de veintiocho años de edad, natural de Figueras Provincia de Gerona, de estado casado, escribiendo vecino del barrio de Luyano, calle de Percequim a Luca, inscrito en este Consulado con cédula con número treinta y tres mil ciento sesenta y cinco.

y su esposa Dona Francisca Ribo Lacort, de veintinueve años de edad, dedicada a sus labores en su residencia en la de su esposo y comparece a efectos de acreditar su existencia.

Manifiesta es primero que a los efectos de servicio militar por lo que a su hermano Don Gisbert Pairo se refiere, necesita acreditar los debidos antecedentes.

Que esta legalmente casado con la compareciente y con la cual tiene un hijo llamado Pedro Gisbert Ribo de tres años de edad, a los cuales manifiesta con el producto de su trabajo, lo que exclusivamente le ha dado lo reducido de su sueldo

que en su esfera de competencia colocación de
ni, ambos poseen bienes de fortuna de un
clase, ni tienen mas ingreso que el sueldo de
crubent de declarante, siendo su estado de
za, razón por la cual no puede contribuir
servicio de su familia y ruda madre,
y nombrado hermano Pedro de unio
esto todo lo cual surge de modo más
para acreditar lo dicho o por la presente
testigos presenciando y concurriendo con
la verdad Don Gerónimo Rivas y Campaña
Eugenio Rincón Perito, ambos mayores de
de comercio y vecinos en Prado de Santa y
o cuenta y siete respectivamente quienes después
poraz y forma de verdad, manifiestan
puesto por el declarante a quien concuerda
a su esfera de competencia en todas sus partes. Leída
la presente y afirmada de los sus manifestada
y forma y concurriendo en forma de su conformidad
Todo lo cual y de concuerda de declarante y
"Lote" entre líneas vale.

Francisco Ribal

Francisco Ribal de Gispart Gerónimo Ribal

José María de Gispart



locacion al
una de un
de sueldo
y estado de
contribu
la unida
de un
mas
breve
cudo
Camp
mayor
leuta
nueva de
licita
y con
ter. Le
una
confir
raun

Ribal
D

GUARRO

QUARTO

na
de
de
ecc
D
civ
juv
L
do
de
C
S
C
de
cen
me
de
S
na
ad
S
de
de

Número cumentado y uno

En la ciudad de la Habana a vintiseis de Enero de mil
novecientos diez y seis, ante mi, Don Joaquin Marquez y
Hernandez, Conde de España, en esta residencia.

Comparece: Don Turcencio Gomez Telesico,
mayor de edad, natural de Santo Domingo, provincia de Orense,
de estado casado, formalero, vecino de esta ciudad en la calle
de Vives número ciento seis, invitado en este Consulado con
cedula comicial número catorce mil novecientos diez y siete.

Manifiesta hallarse en pleno goce de sus derechos
civiles sin que nada le conste en contrario y teniendo por
fuerza la capacidad legal necesaria para este acto, libre y ex-
pontanamente dice:

Que confiere poder especial de cualquier y cumplido cuan-
to es de credito y requiera y sea en su favor de
Don Vicente Prada y ~~su hermano~~ su mayor de edad, vi-
do, labrador, vecino de Santo Domingo de Abajo, provincia de
Orense, para que es nombre y representacion de otorgante
pratique lo siguiente:

Que si simplemente o con beneficio de inventario
ceda cuantas herencias testadas o intestadas fuerdes
correspondientes al otorgante por cualquier concepto especial-
mente la parte que le corresponde como hijo legitimo
del difunto Don Juan Antonio Gomez, nombre de pro-
sitario, peritos contadores, taxadores intervinencia y ope-
racion de inventario, avaluo, particion, division
adjudicacion, declaraciones de herederos y en man-
do mas ante el presente con motivo de la division
de la herencia de su difunto padre y para cargo
de los bienes que se le adjudicaron y prodebanse

y otros las fortunas escrituras
Para que administres, viva y gobierne todos cuantos
bienes fuerdes correspondientes a los señores
de sales hereditarias, los arrendamientos, alcabalas y otros
cobranças alcantaras y productos, desamortizaciones
de posesiones incultas y colonos mercedados, pagos e impuestos
contribuciones y salarios, haga y firmara, provea
y suscriba toda clase de documentos publicos y
de y firmara todos los demas actos de una completa
entendida administracion.

Para que sustituya el presente revoque sustituya
y nombre otros.

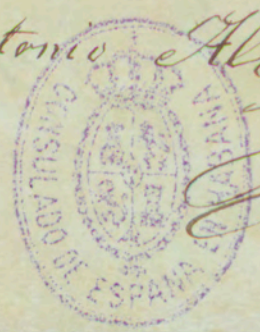
Yo el Rey y otros. siendo testigos instrumentales
y a la vez de conocimiento Don Manuel
Lopez y Don Antonio Alvarez Barrios, de
de edad, formadores y vecinos de la villa de
ciento cinco y en Ciudad de Madrid respectivamente
excepcion para que se lo segun asegurar. Por el
procedi a la lectura en la que se afirma y
es otorgante y firmo con los testigos y comu-
dolo a las y de comu- q los testigos o quienes
identifican el otorgante como es verdadero por
comu- y. q. Comu- de y. q.

Procurador General

Manuel Barantay

Antonio Alvarez

José María



de tota civitate
ante portam
de solis
lacus carcas
aravaca, quod
tulliani sunt
tunc amplius
regis instituit
Marius
Barreus, magister
laus et
spectivaneus
Porcy ante
firmiter
et commisso.
os civitatis
dadero per

REPUBLICA

ORIGINE

(Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page)

Número cincuenta y dos

En la ciudad de la Habana a veintiseis de Enero de mil
novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquin Marquez
y Hernandez, Conde de España en esta residencia.
Comparares: Don Bernardino Rodriguez Alva-
rez, mayor de edad, natural de Terrey, provincia
de Lugo, casado, jornalero, vecino de esta ciudad
en su Patria número treinta y uno inscrito en este
Consulado con cédula coniente número veintiocho mil
ciento quince.

Manifiesta que a los efectos de servicio utilidad por
lo que a su hermano Eugenio Rodriguez Alvarez
se refiere necesita acreditar los extremos si-
guen-
tes:

Que esta casado con Victoria Fernandez Martinez
con la que vive y tiene tres hijos y todos los males
mantienen con el producto de su trabajo lo que es
casamente lo que dado lo reducido de su jornal.
Que en su esfera de suficiencia colocacion alguna,
ni tiene bienes de fortuna de ninguna clase ni
otro negocio que le permita declarar su
estado es de pobreza razon por la cual no
puede contribuir al sostenimiento de su
viuda y viuda madre Dona Maria Al-
varez siendo su nombrado hermano Euge-
nio el unico sosten de esta. Todo lo cual se
declara de modo mas solemnemente cierto.
Por lo que acredita lo dicho ofrece la presente
informacion testifical presentando y con-
curriendo como testigos de la verdad a Don

Castor Varela Alvarez y Don Manuel
Diaz, mayores de edad, formales y vecinos
de esta ciudad de S. M. de las Vegas y ap. de
diez y siete respectivamente, quienes
de firmas solennemente de ley verdad, sus
fiestas que todo lo expuesto por el
ante q. quoy conoçey de cierto en todas
partes. En su conveniencia y de por
cada la presente y en contra de la
y afirmas y de dar ante y testigos
manifestaciones y firmas de los conuicidos
de su conformidad. De todo lo
voçes y de dar ante y de conuicidos

Bernardino Rodriguez

Castor Varela

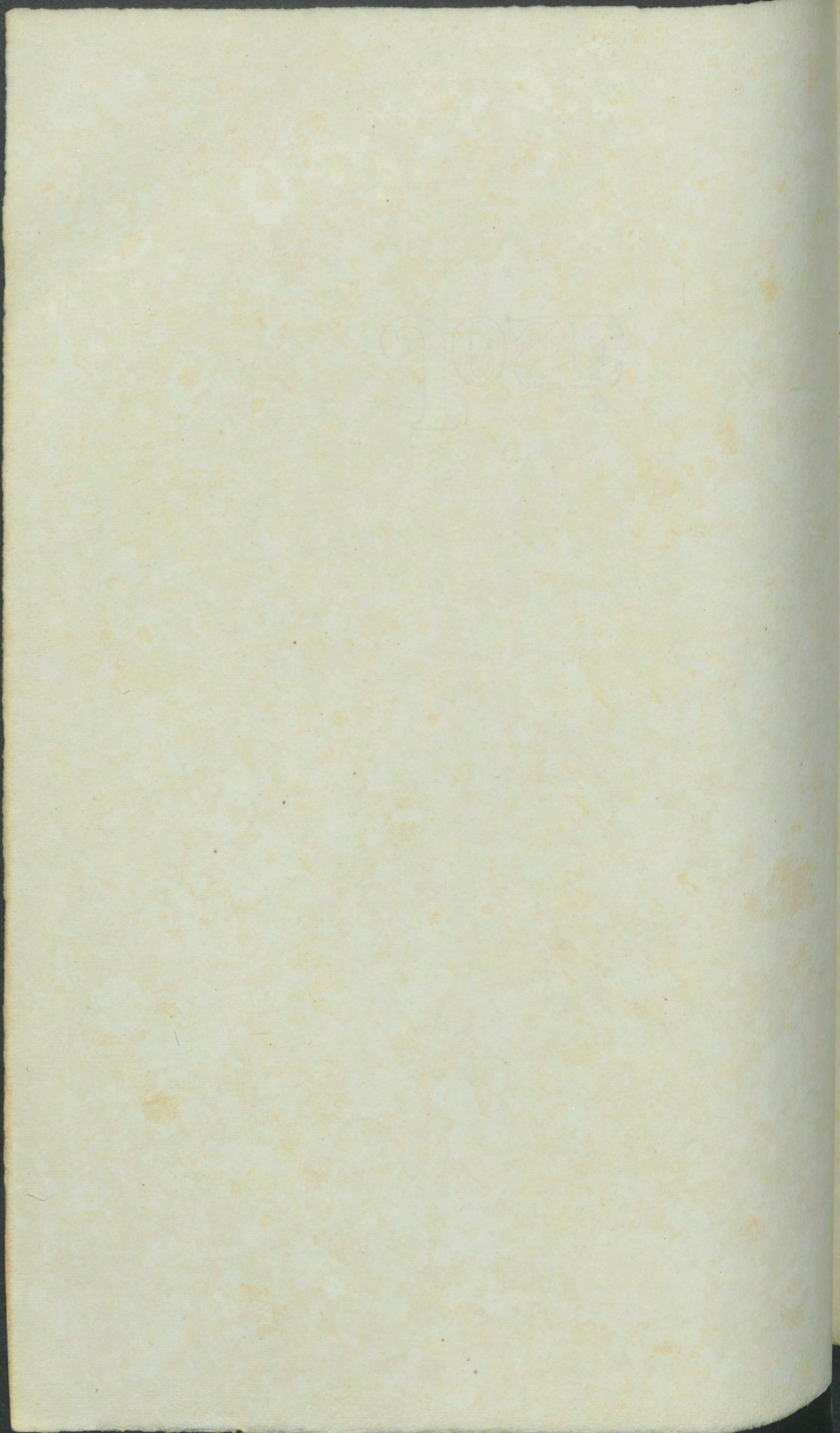
Manuel Alvarez



Propio manuscrito

... de la ...
... y ...
... y ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...



Partial view of the adjacent page on the right, showing faint, illegible handwriting in a cursive script.

Numero cincuenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintiocho de Enero de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Juan Ferrnandez, letrado de esta ciudad y residencia Comparas: Don Julian Severino Padua Ferrnandez mayor de edad, casado en pleito, natural de la Isla de S. Juan, Canarias, en su ciudad y esta ciudad y letrado de Ferrnandez Rey y de esta y otras, jurado y es testificado que se dio y se hizo un numero treinta y tres mil documentos de esta y otra.

Manifiesta hallarse en el presente de sus derechos y en su vida que se dio y se hizo un numero de treinta y tres mil documentos de esta y otra.

Don Juan Ferrnandez, letrado de esta ciudad y residencia Comparas: Don Julian Severino Padua Ferrnandez mayor de edad, casado en pleito, natural de la Isla de S. Juan, Canarias, en su ciudad y esta ciudad y letrado de Ferrnandez Rey y de esta y otras, jurado y es testificado que se dio y se hizo un numero treinta y tres mil documentos de esta y otra.

Proceda a vender libremente o en fiado de la N. S. M. en la Adiciori y dia o retrato, cada uno de los bienes de cada uno de los que se dio y se hizo un numero de treinta y tres mil documentos de esta y otra.

Don Juan Ferrnandez, letrado de esta ciudad y residencia Comparas: Don Julian Severino Padua Ferrnandez mayor de edad, casado en pleito, natural de la Isla de S. Juan, Canarias, en su ciudad y esta ciudad y letrado de Ferrnandez Rey y de esta y otras, jurado y es testificado que se dio y se hizo un numero treinta y tres mil documentos de esta y otra.

...ningunas ventas de cosas, por el dote de todo el dote
que en ella se contiene, y en virtud de los referidos
dotes que corresponden a los dichos hijos legítimos, y a los
dichos de otro parte.

...que se formen, suscrita, e inscrita, fidedigna y de todo el
copia, y documentos públicos o privados que se requirieren
para estos fines.

...y en virtud de lo que se refiere en esta escritura
y en virtud de lo que se refiere en el Decreto y provisiones
venideras, para que se proceda a vender y

...de todas las bienes que se refieren la suma por los
o por otro cualquier concepto, a quien se
y en la forma, y en los puntos y condiciones
que mas ventajosas formando a

...mentos públicos o privados que se requirieren
para que se sustituya e inscriba, y en virtud de lo que se
refiere en otros.

...y lo que se refiere en el dote de los dichos
Don Luis Ponce y Gonzalez, y Don Juan de
Toro Gonzalez, mayores de edad, de quienes
este inventario se ha descubierto para solo el fin

...por su acuerdo se proceda a la lectura de los
mentos en que se refieren y ratificadas e inscritas
testes, y comunica. Y de todo lo cual y de lo
que se refiere en el Decreto de

Julio y Padron Hernandez

Luis Ribera Gonzalez

José María Quintanilla



do todo cuando
los Recintos de
las Indias y

da y de todo lo
de sus y

es para hacer
recho y proque
de los y

una por
a quier de
condiciones

do a de sus
y de requirer
avogues

instrumento
dey Sancho
de de comercio

para solo
de de para
de de para

de de para
de de para

de de para
de de para

296
①

[Faint handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page.]

Número cincuenta y cuatro

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Enero
de mil novecientos diez y seis, ante mi Don Joaquín
Marquez y Ferrnandez, letrado de España en
esta residencia.

Comparece Don José del Río Morán
de veintidos años de edad natural de Bo-
lano, provincia de Lugo, settero, formalado,
vecino de esta ciudad y Sanfianillo octien-
ta y cuatro, invitado en este Comulado y pro-
visto de su correspondiente cédula de
nueva validad número diez y nueve mil
seis.

Manifiesta que a los efectos del servicio
pidida, necesita acreditar los extratos
siguientes:

Que es hijo único de padres seraguanos
pobres e inválidos a quienes mantiene
con el producido de su trabajo y los di-
versas cantidades por medio de letras de
cambio cuyas segundas volutas de su
pequeño forma.

Que sus ancianos padres Don
José del Río Ferrero y Doña Pauca
Morán Doña, ni q que habla po-
see bienes de fortuna de una ma-
clay ni otro inpeco que q forma de
declarando siendo su estado de
fobrea y fura de modo mas
solemne se cierto todo lo de puesto.

Porq acreditay lo dicho ofreis la present
formacion Testifical presentando y en
vriendo como testigos de la verdad
Don Severino Lopez Carballo, y Don
Enrique Santiso Trascenas y a Don
Rivero su secundo, mayores de edad,
seros y vecinos de la Habana en Reap
no tres, Mariauac, los dos primeros y en
numero dos of Teruere, quienes despu
fueron solemnemente deuz verdades
fiestas que todo lo expuesto por of d
de a quicoy conorey la y testifical de
das sus partes. En su conuenien
da por terminada la presente y
de su derecho q lee por of la presente
cuando procedi q su lectura y la que
afirmay y ratifiquay of declarar ante
yo y firmay todos conuigo en
su conformidad. Of todo lo exp
conorey of declarante yo of conuigo

José Rio Moros

Severino Lopez
Carballe

Enrique Santiso Francisco Biber



is la presen
taudo y en
la verdad
do, q. Ley
a Ley
de edad, p
ey Reaf
ueros y ex
despues
verdad, u
ter es a
no diente
resuena
ent y
erente
a ey la q
or ante
o ey p
to lo cu
Causa de

iseo Bib
ay

COPIA